



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 23 de abril de 2013
No. 76

SUMARIO:

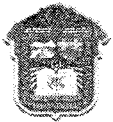
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO, DENOMINADO "DE LA OBRA PUBLICA" DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION SEPTIMA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto número 173 de la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se aprobó la adición del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" al Código Administrativo del Estado de México, el cual tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma, que por sí o por conducto de terceros, realicen las dependencias de la administración pública, organismos auxiliares y fideicomisos públicos del estado y municipios, los ayuntamientos y los tribunales administrativos.

Que en el pleno ejercicio de un gobierno democrático, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de diciembre de 2003 el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Que en aras de perfeccionar el marco jurídico que contribuya a que la administración pública cumpla con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y con la finalidad de mejorar los procesos y trámites, agilizando y simplificando los mismos para una mejor atención a los particulares, se considera que el sentido del artículo 84 del Reglamento referido es no obstaculizar la simplificación del trámite correspondiente a la revalidación de la inscripción tanto de las personas físicas como jurídicas colectivas, en el catálogo de contratistas, habida cuenta que uno de los documentos necesarios para dicha solicitud es que presenten copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta o de los estados financieros del último ejercicio dictaminado.

Que en ese sentido, para mantener actualizado el catálogo referido, resulta innecesario que la revalidación de su clave de registro se realice dos veces al año como actualmente lo contempla el artículo de mérito, al referir que “las personas solicitarán bianualmente la revalidación” por lo que, a efecto de simplificar dichos trámites, se requiere establecer que la revalidación de su clave de registro se actualice cada dos años, es decir, bienalmente.

Que en ese orden de ideas, también es necesario adecuar dicho término en la fracción IX, inciso c) del artículo 78, así como en la fracción III del artículo 83 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO, DENOMINADO “DE LA OBRA PUBLICA” DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los artículos 78, fracción IX, inciso c), 83, fracción III y 84 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

I. a la IX. ...

a. al b. ...

c. La recepción de solicitudes de refrendo bienal que entreguen las personas inscritas en el catálogo.

d. al f. ...

...

Artículo 83. ...

I. a la II. ...

III. La documentación que bienalmente entreguen las personas inscritas en el catálogo para la revalidación de registro.

IV. a la VII. ...

Artículo 84. Con el propósito de mantener actualizado el catálogo, las personas solicitarán bienalmente la revalidación de su clave de registro. Para eso, deberán presentar la solicitud de revalidación dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento de su registro, acompañada de copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta o de los estados financieros del último ejercicio fiscal, dictaminados por contador público certificado independiente y la información que considere pertinente para actualizar su expediente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**